

REPOSICIÓN PARCIAL

william caicedo torres <williamcaicedoabogado@yahoo.com>

Mié 07/07/2021 15:57

Para: Juzgado 01 Civil Circuito - Casanare - Yopal <j01cctoyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (85 KB)

REPOSICION PACIAL YOPAL.pdf;

DOCTOR

ERICK YOAM SALINAS HIGUERA

JUEZ RIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL.

E. S. D.

**REF: VERBAL DECLARATIVA DE MAYOR CUANTIA DTTE: ARMANDO BELTRAN MERCHAN.
DDO: TECNOLOGIA EN SANIAMIENTO AMBIENTAL LTDA. RAD: 8500131030012021-0011400**

WILLIAM CAICEDO TORRES

Abogado externo

Correo: williamcaicedoabogado@yahoo.com

Teléfono: 3153780036

Carrera 22 #36-08 1er Piso.

Bucaramanga-Colombia

Por favor acuse recibo de la presente comunicación a la mayor brevedad posible, en todo caso y a falta de dicha confirmación, se advierte que se presume la recepción del mensaje.

DOCTOR

ERICK YOAM SALINAS HIGUERA

JUEZ RIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL.

E. S. D.

1

**REF: VERBAL DECLARATIVA DE MAYOR CUANTIA DTTE: ARMANDO BELTRAN
MERCHAN. DDO: TECNOLOGIA EN SANIAMIENTO AMBIENTAL LTDA. RAD:
8500131030012021-0011400**

WILLIAM CAICEDO TORRES, hablando como apoderado de la parte demandante, dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito, me pronuncio dentro la oportunidad procesal debida reponiendo parcialmente el auto de la referencia en cuanto al numeral dos del resuelve, auto del 1 de julio y puesto en conocimiento el 2 de julio de la presente anualidad.

Si bien se acepta las consideraciones expuestas por el despacho en cuanto a la competencia, valga la pena aclarar el error de digitación que cometí al momento de señalar la competencia cuando señale "Jueces Civiles Municipales de única instancia", cuando la realidad son **Jueces Civiles de Circuito**, en atención a la cuantía que allí se determina.

Ahora, en atención a la réplica el recurso propiamente dicho, debo señalarle al despacho, con el respeto acostumbrado, que en el municipio de Piedecuesta departamento de Santander **NO EXISTEN** Juzgados Civiles de Circuito.

Así las cosas, por economía procesal, solicito remitir la demanda a los Juzgados Civiles de Circuito de Bucaramanga, reparto, para que atienda la demanda incoada, por lo aquí expuesto, dado que la ciudad de Bucaramanga por cercanías sería el competente, dentro del Distrito Judicial para el Departamento De Santander.

Renuncio al término de ejecutoria del auto y notificación que resuelve favorablemente mi petición.

Atentamente,



WILLIAM CAICEDO TORRES

Apoderado de la parte demándate



ACUERDO PCSJA20-11652
28/10/2020

“Por el cual se especializan, trasladan y transforman unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional”

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 85, numerales 5 y 9 de la Ley 270 de 1966, una vez recibido el concepto previo de la Comisión Interinstitucional de la Rama Judicial, de conformidad con lo aprobado en las sesiones de 23 de julio, 9 de septiembre de 2020 y 28 de octubre de 2020,

CONSIDERANDO

Que el Consejo Superior de la Judicatura, en ejercicio de funciones constitucionales y legales, ha realizado un proceso de identificación de las necesidades de fortalecimiento de la oferta judicial en las diferentes jurisdicciones y especialidades del país.

Que la evolución de la demanda de justicia ha sido creciente en las diferentes jurisdicciones y especialidades a nivel de tribunal, circuito y municipios, así como el número de asuntos que son resueltos por los funcionarios judiciales. No obstante, al compromiso y esfuerzo de los servidores judiciales se hace necesario mejorar la prestación del servicio mediante unas transformaciones de despachos judiciales y traslados de cargos.

Que con las medidas de traslados y transformación de despachos judiciales y cargos que se establecen en el presente acuerdo, se cumplen los objetivos trazados en el pilar estratégico de transformación de la arquitectura organizacional del Plan Sectorial 2019-2022, en razón a que se mejora la efectividad de la Rama Judicial y el acceso a la justicia.

Que se adelantó un trabajo técnico, dentro de los parámetros establecidos en la Ley 270 de 1996, que llevó a identificar los distritos, circuitos y municipios que requieren un fortalecimiento de la oferta judicial. Para tal fin, se aplicaron unos criterios objetivos que hacen relación específica al análisis de la demanda judicial y cargas laborales reportadas.

Que la Comisión Interinstitucional de la Rama Judicial en sesión del 28 de septiembre de 2020, aprobó emitir concepto previo favorable, en cumplimiento a lo previsto en el artículo 97 de la Ley 270 de 1996.

ACUERDA:

ARTÍCULO 1. Transformación de juzgados promiscuos del circuito. Transformar, con toda su planta de personal, los siguientes juzgados promiscuos del circuito.

1. El Juzgado 001 Promiscuo del Circuito de Aguachica, Distrito Judicial de Riohacha, como Juzgado 001 Penal del Circuito de Aguachica, en el mismo distrito judicial.

2. El Juzgado 002 Promiscuo del Circuito de Aguachica, Distrito Judicial de Valledupar, como Juzgado 001 Civil del Circuito de Aguachica, en el mismo distrito judicial.
3. El Juzgado 001 Promiscuo del Circuito de Simití, Distrito Judicial de Cartagena, como Juzgado 001 Civil del Circuito de Simití, en el mismo distrito judicial.
4. El Juzgado 001 Promiscuo del Circuito de Turbaco, Distrito Judicial de Cartagena, como Juzgado 001 Penal del Circuito de Turbaco, en el mismo distrito judicial.
5. El Juzgado 002 Promiscuo del Circuito de Turbaco, Distrito Judicial de Cartagena, como Juzgado 001 Civil del Circuito de Turbaco, en el mismo distrito judicial.
6. El Juzgado 001 Promiscuo del Circuito de Cimitarra, Distrito Judicial de Bucaramanga, como Juzgado 001 Civil del Circuito de Cimitarra, en el mismo distrito judicial.
7. El Juzgado 001 Promiscuo del Circuito de Los Patios Distrito Judicial de Cúcuta, como Juzgado 001 Penal del Circuito de Los Patios, en el mismo distrito judicial.
8. El Juzgado 001 Promiscuo del Circuito de Corozal, Distrito Judicial de Sincelejo, como Juzgado 001 Civil del Circuito de Corozal, en el mismo distrito judicial.
9. El Juzgado 002 Promiscuo del Circuito de Corozal, Distrito Judicial de Sincelejo, como juzgado 001 Penal del Circuito de Corozal, en el mismo distrito judicial.
10. El Juzgado 002 Promiscuo del Circuito de Maicao Distrito Judicial de Riohacha, como Juzgado 001 Penal del Circuito de Maicao, en el mismo distrito judicial.
11. El Juzgado 001 Promiscuo del Circuito de Maicao Distrito Judicial de Riohacha, como Juzgado 001 Civil del Circuito de Maicao, en el mismo distrito judicial.

ARTÍCULO 2. Transformación de juzgados promiscuos municipales. Transformar, con toda su planta de personal, los siguientes juzgados promiscuos municipales.

1. Los juzgados 001 y 002 promiscuos municipales de Girón, Distrito Judicial de Bucaramanga, como juzgados 001 y 002 civiles municipales de Girón, en el mismo distrito judicial.
2. El juzgado 003 promiscuo municipal de Girón, Distrito Judicial de Bucaramanga, como juzgado 001 penal municipal con funciones mixtas de Girón, en el mismo distrito judicial.
3. Los juzgados 002 y 004 promiscuos municipales de Piedecuesta Distrito Judicial de Bucaramanga, como juzgados 001 y 002 civiles municipales de Piedecuesta en el mismo distrito judicial.
4. Los juzgados 001 y 003 promiscuos municipales de Piedecuesta, Distrito Judicial de Bucaramanga, como Juzgados 001 y 002 penales municipales con funciones mixtas de Piedecuesta en el mismo distrito judicial.

ARTÍCULO 3. Transformación de juzgados penales municipales. Transformar, con toda su planta de personal, los siguientes juzgados penales municipales.

1. Los juzgados 001 y 002 penales municipales de Sincelejo, como juzgados 001 y 002 penales municipales con función de control de garantías de Sincelejo, distrito judicial del mismo nombre.
2. El Juzgado 003 Penal Municipal de Sincelejo, como Juzgado 003 Penal Municipal con función de control de conocimiento de Sincelejo, distrito judicial del mismo nombre.

ARTÍCULO 4. Traslado de cargos. Trasladar los cargos que se enuncian a continuación:

1. El cargo de asistente social grado 2 y el cargo de escribiente del Juzgado 001 Penal del Circuito de Adolescentes con función de conocimiento de Barranquilla para el Centro de Servicios Judiciales para los juzgados penales de adolescentes de Barranquilla.
2. El cargo de sustanciador de más reciente vinculación del Juzgado 001 Penal del Circuito de Soledad, Distrito Judicial de Barranquilla al nuevo juzgado penal del circuito de Soledad.
3. El cargo de sustanciador de más reciente vinculación del Juzgado 003 Promiscuo Municipal de Girón, Distrito Judicial de Bucaramanga, al nuevo Juzgado 002 Civil Municipal de Girón, del mismo distrito judicial.
4. El cargo de asistente social del Juzgado 004 Penal del Circuito de Tuluá, Distrito Judicial de Buga, al Centro de Servicios Administrativos para los juzgados de ejecución de penas y medidas de seguridad de Buga, distrito judicial del mismo nombre.
5. El cargo de escribiente de más reciente vinculación del Juzgado 001 Promiscuo del Circuito de San Juan del Cesar, Distrito Judicial de Riohacha al nuevo juzgado promiscuo del circuito de San Juan del Cesar del mismo distrito judicial.

ARTÍCULO 5. Competencia de juzgados transformados como juzgados civiles. Todos los despachos judiciales transformados a juzgados civiles relacionados en el presente acuerdo tendrán competencia en asuntos laborales, para que asuman el conocimiento de procesos civiles y laborales de su respectivo circuito judicial.

ARTÍCULO 6. Códigos de identificación. La Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico del Consejo Superior de la Judicatura asignará los códigos a los juzgados trasladados y transformados conforme lo dispuesto en este Acuerdo.

ARTÍCULO 7. Las direcciones seccionales de administración judicial emitirán los certificados de disponibilidad presupuestal correspondientes, en el evento que se presente afectación presupuestal, en las medidas adoptadas con el presente acuerdo.

ARTÍCULO 8. Los consejos seccionales de la judicatura y las direcciones seccionales de administración judicial, respectivas, brindarán el apoyo necesario para el cumplimiento de lo dispuesto en este acuerdo.

ARTÍCULO 9. Vigencia. Las transformaciones y traslados de los juzgados y cargos que se disponen en el presente acuerdo tendrán vigencia a partir de la entrada en funcionamiento los despachos judiciales permanentes creados para su respectivo circuito y municipio con el Acuerdo PCSJA20-11650 de 2020.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado a los veintiocho (28) días del mes de octubre del año dos mil veinte (2020).

DIANA ALEXANDRA REMOLINA BOTIA
Presidenta

PCSJ/MMBD

Firmado Por:

DIANA ALEXANDRA REMOLINA BOTIA
MAGISTRADO ALTA CORPORACION
DESPACHO 5 - CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e09b89071b8807a188a0ad53177c0adaf4f79e4a8a4fb3edf18633d82d79e07a**

Documento generado en 28/10/2020 07:15:05 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>